



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DEL ASESORAMIENTO Y LA EVALUACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO (PREAR) DE LAS UNIDADES DE COMPETENCIA CONVOCADO POR ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 2021 DE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

La situación excepcional de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 continúa haciendo necesario adoptar medidas de adaptación del procedimiento PREAR a las necesidades de protección y precaución aconsejadas por las autoridades sanitarias.

Mediante Orden de 23 de junio de 2021 de las Consejerías de Educación y Cultura y, Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se convocó, para el ejercicio 2021, el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las unidades de competencia incluidas en la cualificación profesional vigilancia y seguridad privada específico para personal militar en la Región de Murcia. En el punto 1 del artículo 14 se establece que *“El ICUAM podrá establecer otra forma distinta a la presencial para la realización del asesoramiento, especificando el procedimiento y condiciones en instrucciones al efecto dictadas mediante Resolución del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional”*. Asimismo el párrafo primero del artículo 15 del *Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*, determina que dicho asesoramiento *“podrá realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, cuando así lo establezcan las Administraciones responsables de la convocatoria”*.

En el punto 3 del artículo 15 de la Orden de 23 de junio de 2021 establece igualmente que *“El ICUAM podrá establecer otra forma distinta a la presencial para la realización de la evaluación, especificando el procedimiento y condiciones en instrucciones al efecto dictadas mediante Resolución del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional”*

Por otro lado, el artículo 16 del *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio*, regula la segunda fase del procedimiento, el proceso de evaluación, que tiene por objeto comprobar si la persona candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización, y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional. Dicha evaluación se realizará, además de analizando el informe del asesor o asesora y toda la documentación aportada, recabando en su caso nuevas evidencias con diferentes métodos como la observación, simulaciones o pruebas estandarizadas, además de la entrevista con fines de evaluación, no indicando que dicha evaluación deba ser necesariamente presencial.

La situación excepcional sanitaria actual, así como la posibilidad de utilizar las nuevas tecnologías con la finalidad de adaptarse a las recomendaciones sanitarias de prevención y precaución, justifica que sean aplicables los medios telemáticos tanto en la reunión grupal regulada en el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 23 de junio de 2021, así como en el desarrollo de la fase de asesoramiento y evaluación del procedimiento PREAR.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) del texto vigente de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada en el Decreto 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,





## RESUELVO

**PRIMERO:** La reunión grupal de carácter informativo a que hace referencia el artículo 10 de la orden de convocatoria, y que tiene por finalidad informar a las personas participantes de sus derechos y obligaciones, de las características del procedimiento, sus fines y efectos, sus fases y el calendario se realizará siguiendo las siguientes instrucciones:

-Cada asesor o asesora citará formalmente a su grupo de personas candidatas de conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 14 de la Orden de convocatoria de 23 de junio de 2021.

-La reunión se desarrollará por medios telemáticos siguiendo las instrucciones contempladas en el apartado segundo del RESUELVO de la presente resolución.

-En esta primera reunión, tal y como establece el punto 2 del artículo 14, se acordará el procedimiento para el envío de los cuestionarios de autoevaluación y demás documentación que evidencie nuevas competencias siendo el correo electrónico la vía establecida con carácter general.

-Entre otra documentación, la persona candidata recibirá una hoja de ruta con todos los pasos a seguir. Además, se le informará de los plazos estimativos de la fase de asesoramiento y de la de evaluación.

-En esta reunión cada asesor comunicará a sus participantes asignados, su número de expediente, por algún medio que permita garantizar su privacidad.

-La asistencia a esta reunión es obligatoria por lo que se estará a lo previsto en el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 23 de junio de 2021 para los casos de inasistencia a la misma.

**SEGUNDO:** La fase de asesoramiento que principalmente es presencial, podrá realizarse total o parcialmente por medios telemáticos cuando las circunstancias así lo aconsejen siguiendo las siguientes pautas:

-Se utilizarán plataformas digitales que permitan realizar reuniones virtuales, garantizando una correcta pista de auditoría, tales como grabaciones, fotografías de las sesiones online, listados de asistentes en plataformas, o cualquier otro tipo de registro que justifique su realización, con especial mención al día de la entrevista, la persona entrevistada y logo y lema de los Fondos Europeos Next-Generation y del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

-Tanto la citación como el envío de documentación, requerirán correos electrónicos de confirmación por parte de la persona candidata que se archivarán en su expediente.

-La falta de confirmación y/o de asistencia a las sesiones de asesoramiento podrá dar lugar a la exclusión del procedimiento de la persona candidata en virtud del artículo 14.4 de la orden de convocatoria.

-El asesoramiento de la persona candidata podrá combinar la modalidad presencial con la telemática o utilizarse una sola de ellas sin perder de vista el grado de excepcionalidad de la segunda modalidad.

-Tanto si se graba total como parcialmente la entrevista, se hará saber al candidato que en todo caso se respetarán los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición previstos en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los





derechos digitales.

- Si se utiliza la vía presencial, la persona candidata deberá firmar el documento de registro de firmas y se le comunicará el lugar designado que previamente habrá sido autorizado por el ICUAM.

-Corresponde a la persona que realiza el asesoramiento determinar qué sesiones se realizarán presencial o telemáticamente en virtud de las circunstancias concretas que se presenten. En caso necesario, se aplicaría lo previsto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 de la orden de convocatoria.

-El documento interno “registro de firmas con candidatos” se seguirá realizando mensualmente especificando en la columna “lugar” la sesión o sesiones realizadas por medios telemáticos con la mención “online” u otra expresión similar los días en que no se haya hecho la entrevista de forma presencial y acompañará al mencionado documento la justificación de la realización de la entrevista en la forma anteriormente mencionada

-Los registros que justifiquen la realización online de las entrevistas se harán llegar al ICUAM en la forma que se determine.

**TERCERO.** La fase de evaluación que principalmente es presencial, podrá realizarse total o parcialmente por medios telemáticos cuando las circunstancias así lo aconsejen siguiendo las siguientes pautas:

- Para las entrevistas con fines de evaluación, se utilizarán plataformas digitales que permitan realizar reuniones virtuales, garantizando una correcta pista de auditoría, tales como grabaciones, fotografías de las sesiones online, listados de asistentes en plataformas, o cualquier otro tipo de registro que justifique su realización, con especial mención al día de la entrevista, la persona entrevistada y logo y lema de los Fondos Europeos Next-Generation y del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

-La citación en la forma establecida en el artículo 15.3, requerirá correo electrónico de confirmación por parte de la persona candidata que se archivará en su expediente.

-La falta de confirmación y/o de asistencia de la persona candidata a las sesiones de evaluación podrá dar lugar a su exclusión del procedimiento en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 15 de la orden de convocatoria.

-Tanto si se graba total como parcialmente la entrevista, se hará saber al candidato que en todo caso se respetarán los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición previstos en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Si se utiliza la vía presencial, la persona candidata deberá firmar el documento de registro de firmas y se le comunicará el lugar designado que previamente habrá sido autorizado por el ICUAM

-El documento interno “registro de firmas con candidatos” se seguirá realizando mensualmente especificando en la columna “lugar” la sesión o sesiones realizadas por medios telemáticos con la mención “online” u otra expresión similar los días en que no se haya hecho la entrevista de forma presencial y acompañará al mencionado documento la justificación de la realización de la entrevista en la forma anteriormente mencionada.

-Los registros que justifiquen la realización online de las entrevistas se harán llegar al ICUAM en la forma que se determine.

**CUARTO.-** Si después de la realización de las entrevistas con fines de evaluación y el análisis de los informes de la fase de asesoramiento, la comisión de evaluación estima necesario





recabar nuevas evidencias para evaluar la competencia profesional de alguna persona candidata, la selección de los métodos y su concreción se realizará atendiendo a criterios de presencialidad y en los lugares determinados de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la orden de convocatoria, respetando en todo caso la naturaleza de la unidad de competencia, las características de la persona candidata y los criterios para la evaluación recogidos en las guías de evidencia además de los protocolos sanitarios que, en su caso se establezcan. Si las circunstancias sanitarias impiden o dificultan la concreción de esos métodos con arreglo a criterios de presencialidad, la comisión de evaluación previa consulta motivada al Instituto de las Cualificaciones y con su autorización, podrá determinar aquellos que sean compatibles con medios telemáticos sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 del artículo 15 de la orden de convocatoria.

**QUINTO.-** El Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia tendrá en todo momento conocimiento de las actuaciones de asesoramiento o evaluación que se deban realizar por medios telemáticos reservándose el derecho a no permitir acudir a esta vía si así lo considerase oportuno.

**SEXTO.-** La presente Resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sita en Avda. de la Fama, s/n, planta baja, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2. de la Orden de convocatoria.

A efectos informativos esta Resolución se publicará en la página del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) [www.icuam.es](http://www.icuam.es).

Documento firmado electrónicamente al margen

**DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN  
PROFESIONAL E INNOVACIÓN**

Juan García Iborra

18/10/2021 13:42:08

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8639f0934-3008-3bfd-93bd-005056916280

